Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO NÚMERO _____POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"***.

Ref. 01/0044/151223.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2023.

LIC. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
P r e s e n t e

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada ***"ACUERDO NÚMERO _____POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"***, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (*ROP*), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (*SEP*) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (*CONAMER*) el 15 de diciembre de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

En primera instancia, se observa que la SEP adjuntó copia del oficio número 416/DGPyPA/2023/4098 del 14 de diciembre de 2023, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*SHCP*), emitió la autorización presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 respecto de la Propuesta Regulatoria.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI y 78, párrafo segundo, fracción III,de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (*LGMR*); así como el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*[3] (*LFPRH*), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Secretaría (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024*[4] (*PEF*).

Lo anterior, considerando que de conformidad con el anexo 25 del PEF, el Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

En ese sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 77 párrafo segundo, fracción II, de la LFPRH, respecto de la Propuesta Regulatoria se hacen los siguientes señalamientos:

---

[1] https://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.
[3] Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada el 13 de noviembre del 2023.
[4] Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.

JAAS/GMF/AMS

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer

2023 Año de Francisco VILLA

1- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEP estableció en el numeral 2, los objetivos tanto generales como específicos de las ROP, en el numeral 3 los lineamientos, en donde se contempla la cobertura, la población objetivo, los beneficiarios, requisitos, el procedimiento de selección, las características de los apoyos (tipo y monto), los devengos, aplicación y reintegro de los recursos, derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos, los participantes, y la coordinación institucional.

En cuanto al procedimiento, la SEP incluyó en el numeral 4 de las ROP, lo referente a la operación, la cual contiene lo relativo al proceso y la ejecución. Adicionalmente, la SEP incluye lo que respecta a la auditoría, control y seguimiento en el numeral 5, la evaluación interna y externa, así como indicadores, en el numeral 6, la transparencia en el numeral 7, así como quejas y denuncias, en el numeral 8.

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado observa que, en las ROP se incluyen como Anexos los siguientes:

- Anexo 1.- Flujograma del Procedimiento
  - Selección de la Población Beneficiaria
  - Operación del Programa
- Anexo 2.- Comunicado de Inicio.
- Anexo 3.- Solicitud de Actualización de Información del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez
- Anexo 4.- Mecanismos de Supervisión a la Población Atendida del Programa
- Anexo 5.- Documentos para la Verificación
  - Identidad
  - Datos Escolares del NNA
  - Madre, Padre, Representante de la Familia o Tutor
- Anexo 6.- Listado de Prelación de Parentesco para que un Familiar Funja como "Representante de la Familia" en los Actos y Trámites Inherentes al Programa.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP cumple con lo establecido en la LFPRH.

2- En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que la Propuesta Regulatoria deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, la SEP define en el apartado 3. Lineamientos, en específico los numerales 3.1. y 3.2. la cobertura y la población objetivo, a saber:

- **3.1. Cobertura:** El Programa tiene cobertura nacional, con base en la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada por la SHCP.

- **3.2. Población objetivo**: Familias con niña(s), niño(s) y/o adolescentes (*NNA*) inscritos en algún nivel de Educación Básica (*EB*) en planteles educativos públicos y de modalidad escolarizada, clasificados como:

JARS/ERF/AMS

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

- Escuela prioritaria
- Escuela susceptible de atención y que tiene bajos ingresos

Asimismo, la SEP refiere en el numeral 3.3 de las ROP, que los beneficiaros/as, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- La/las NNA que forme/n parte de la familia esté inscrito en alguna Instituciones de Educación Básica (IEB) clasificada como escuela prioritaria.
- En el caso en que la familia no cuente con alguna NNA inscrito en una IEB clasificada como escuela prioritaria y al menos uno de sus NNA está inscrito en una IEB clasificada como escuela susceptible de atención, deberá tener bajos ingresos.
- Ninguna de las NNA que formen parte de la familia reciba de manera simultánea otra beca educativa para el mismo fin otorgada por alguna dependencia o entidad de la APF. En caso de que la madre, padre, Representante de la familia o tutor se encuentre estudiando y cumpla con los requisitos correspondientes, podrá ser beneficiario/a de otro programa de becas de la Coordinación Nacional o de alguna otra dependencia o entidad de la APF.

Por lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado considera que la SEP cumple con lo establecido en la LFPRH.

3. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, esa Dependencia adjunta en el Anexo 1 el Flujograma del Procedimiento para la selección de la Población Beneficiaria y de la Operación del Programa. Aunado a ello, la SEP indica en el numeral 3.3.2 de las ROP, que, para el procedimiento de selección de beneficiarios, los criterios de priorización son los siguientes:

- Familias con alguna NNA inscrito en una escuela prioritaria. Las familias que se encuentren en esta situación se ordenan de la siguiente forma:
  - Escuela ubicada en localidad indígena;
  - Escuela ubicada en localidad de muy alta marginación;
  - Escuela ubicada en localidad de alta marginación;
  - Escuela ubicada en localidad de media marginación;
  - Escuela ubicada en localidad de baja marginación;
  - Escuela ubicada en localidad de menos de 50 habitantes sin grado de marginación.
- Familias sin NNA inscrito en una escuela prioritaria, pero con alguna NNA inscrito en una escuela susceptible de atención. Las familias que se encuentren en esta situación se ordenan de la siguiente forma:
  - Familias con alguna NNA con calidad de víctima
  - Escuela ubicada en localidad de muy baja marginación.
  - Escuela ubicada en localidad sin grado de marginación.

Con relación a este punto, la CONAMER observa que la SEP adjunta una tabla donde se describe a detalle el procedimiento de selección de la población beneficiaria del Programa.

En ese sentido, la CONAMER considera que la SEP cumple con lo establecido en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

JAAS/GRF/AMS

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

4. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Primeramente, resulta oportuno mencionar que, de conformidad con lo descrito en el cuerpo de las ROP, para ser parte de Programa, la Coordinación Nacional realiza operativos en campo para recolectar información que permita identificar a la/las NNA inscritos en dichas escuelas y los integrantes de su familia, para ello deben llenar la Cedula única (CU), disponible en la página electrónica *https://encuesta.becasbenitojuarez.gob.mx/*, posteriormente revisa los datos y documentos anexados por las familias, confronta la información con el Registro Nacional de Población, selecciona a las familias conforma a los criterios de priorización y finalmente difunde los resultados.

Así mismo, respecto al precepto citado, la CONAMER advierte que la SEP señala, lo siguiente:

- Solicitud de incorporación al Programa, aplicable a aquellas familias sin NNA inscrita en una escuela prioritaria, pero con alguna NNA inscrita en una escuela susceptible de atención (*numeral 3.3.1*).
- Solicitud de movimientos al Padrón, en sus modalidades de "*Actualización de la composición de las familias beneficiarias de Educación Básica*" o "*Actualización de datos personales para menores de 18 años y/o tutores*; y *actualización de datos escolares*" (*numeral 3.5*).
- Solicitud de renuncia a la beca (*numeral 3.5*).
- Solicitud de reposición del medio de pago (*numeral 3.5*).

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SEP atiende el precepto jurídico de referencia.

5. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En cumplimiento a los trámites identificados en el apartado inmediato anterior, este órgano administrativo desconcentrado observa que la SEP establece en los numerales 3.3.1 y 3.5, los supuestos que dan origen a la realización de estos.

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.

6.- El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Sobre el particular, esta Comisión advierte que la SEP indica para cada uno de los trámites identificados la forma en que deberán realizarse:

- Respecto del trámite *Solicitud de incorporación al Programa*, las personas solicitantes deberán llenar la cédula de solicitud de incorporación disponible en la página *https://cedula.becasbenitojuarez.gob.mx/*.

- Por lo que hace a la *Solicitud de movimientos al Padrón* y *Solicitud de renuncia a la beca* se deberán realizar mediante el *Anexo 3-Solicitud de Actualización de Información del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez.*

JAAS/CRF/AMS

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

En ese sentido, esta Comisión colige que esa Secretaría cumple con lo requerido en el precepto jurídico señalado anteriormente.

7.- El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Referente al precepto jurídico invocado, esta Comisión advierte lo siguiente:

- Para el trámite *Solicitud de incorporación al Programa* y para el llenado de la CU se deberá anexar los documentos descritos en el Anexo 5, de conformidad con el numeral 3.3.1.

- Respecto del trámite *Solicitud de movimientos al Padrón*, el solicitante deberá presentar la documentación vigente que respalde la actualización solicitada de los menores de 18 años, así como de la madre, padre, Representante de la familia o tutor y presentar los documentos referidos en el Anexo 5 de las ROP para cotejo.

- Para el trámite *Solicitud de renuncia a la beca*, deberá exhibir copia simple y documento oficial original para cotejo que acredite la identidad de madre, padre, Representante de la familia o tutor.

- Por último, respecto a la *Solicitud de reposición del medio de pago*, se deberán entregar los siguientes documentos:

    - Credencial para votar vigente;
    - Pasaporte vigente;
    - Credencial del INAPAM vigente;
    - Cartilla militar;
    - Constancia de la autoridad local vigente acreditando la identidad del individuo

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP cumple con lo requerido en el precepto jurídico señalado anteriormente.

8.- El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Al respecto, la CONAMER advierte que la SEP establece para cada caso los plazos con los que cuenta el aspirante para realizar su trámite, a saber:

1. Solicitud de incorporación al Programa:
    - Plazo máximo de resolución: 3 meses

2. Solicitud de movimientos al Padrón:
    - Plazo de prevención: La Coordinación Nacional prevendrá de manera inmediata a la persona solicitante; de no atender la prevención, se dará por abandonada la petición.
    - Plazo máximo de resolución: 2 meses a partir del siguiente día hábil de la fecha de la recepción de los documentos.

JAAS/GMT/AMS

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer

2023 Año de Francisco VILLA

3. Solicitud de renuncia a la beca:
   - Plazo de prevención: De manera inmediata
   - Plazo máximo de resolución: De manera inmediata

4. Solicitud de reposición del medio de pago:
   - Plazo de prevención: De manera inmediata
   - Plazo máximo de resolución: 3 meses a partir del siguiente día hábil de la fecha de recepción de la documentación.

Al respecto, se recomienda a la SEP, señalar los plazos con los que cuentan los solicitantes para desahogar prevenciones solicitadas, lo anterior, previo a la publicación de las ROP en el DOF, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo señalado de la LFPRH.

9.- El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Esta Comisión advierte que la SEP indicó en el numeral 3.6, las Unidades Administrativas ante las que se realizan los trámites identificados, estableciendo que, la instancia ejecutora y responsable del Programa es la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez y el Comité Técnico de la misma, es la instancia normativa del Programa y responsable de la interpretación de las ROP, de resolver las dudas y los aspectos no considerados en las mismas.

Así mismo, esa Secretaría proporciona los canales de atención ciudadana, siendo estos los siguientes:

- Vía telefónica: 55 1162 0300, en un horario de atención de lunes a viernes, en días hábiles, de 08:00 a 22:00 horas y sábado de 9:00 a 14:00 horas.
- Personalmente: En la Coordinación Nacional, en las OR o sus SARE y en los diversos espacios de atención con los que cuenta el Programa o el Gobierno de México.
- Vía correspondencia: Mediante un escrito libre, proporcionando la información de identificación del ciudadano y especificar su petición, y remitirlo al domicilio ubicado en: Avenida Insurgentes Sur No. 1480, 1er. Piso. Colonia Barrio Actipan, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México. Código Postal 03230; o bien al domicilio de las OR o de sus SARE que correspondan, mismo que se podrá consultar en el siguiente enlace: *http://dgcst.becasbenitojuarez.gob.mx/sidgao/Sistemas/SISAC/Delegaciones*

En ese sentido, esa Secretaría cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH.

No se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables en consecuencia, esa Secretaría deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo segundo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en *el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*[5], ello con el propósito de

[5] Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

JAAS/GRF/AMS

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*[6] y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*[7].

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, la SEP podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[8].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[6] Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2022.
[7] Publicado en el DOF el 1 de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 08 de mayo del 2023.
[8] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/CAF/AMG

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

RV: [Externo] Notificación de oficio No. CONAMER/23/6526

administracion.finanzas<administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>

vie 22/12/2023 02:48 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

Cc:Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>;

1 dato adjunto

CONAMER.23.6526.pdf;

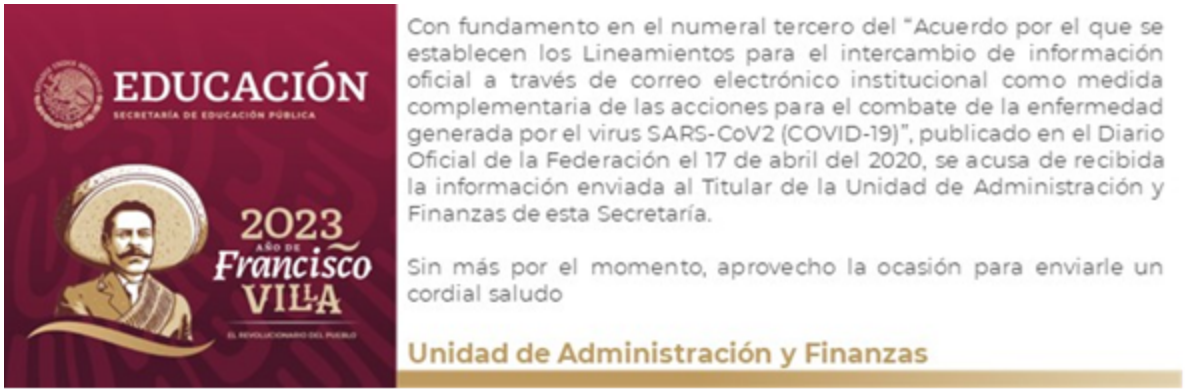

De: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>
Enviado el: viernes, 22 de diciembre de 2023 02:40 p. m.
Para: Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>
CC: administracion.finanzas <administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>; Dinorah Atlantida Ugalde Reza <dinorah.ugalde@nube.sep.gob.mx>; Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>
Asunto: [Externo] Notificación de oficio No. CONAMER/23/6526

Precaución: Este correo se originó desde fuera de la Institución. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y tenga conocimiento que el contenido es seguro.

IC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/23/6526 de fecha 22 de diciembre de 2023 de Dictamen Regulatorio de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO _____POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"** con expediente No.01/0044/151223. Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),* publicado por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.